

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001 33 33 004 2020 00002 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
ASUNTO:	REQUIERE POR SEGUNDA VEZ A LA PARTE DEMANDANTE.

Mediante auto de 31 de enero de 2020 (archivo digital 2) se admitió la demanda de la referencia y se requirió a la parte demandante para que procediera a allegar constancia de la remisión de los traslados a la entidad demandada, esto es, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a la sociedad vinculada, FRANTON S.A.S, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

Posteriormente, el 13 de febrero de 2020 la entidad demandante allegó memorial mediante el cual aportó constancia de envío y entrega de traslados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (archivo digital 4 fl. 3) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (archivo digital 4 fl. 21)

Igualmente, allegó constancia de envío de citación para efectos de notificación personal enviada a la sociedad FRANTON S.A.S a través de correo electrónico (archivo digital 4 fl. 8)

Ahora bien, en primer lugar, en lo que concierne al envío de traslados al Ministerio Público a folios (archivo digital 4 fl. 24 y 25), se evidencia que la parte actora hizo el envío de los mismos a una dirección de correo electrónico que no corresponde a la de la Procuradora Judicial 108 Administrativa delegada ante este Despacho, doctora Erika María Pino Cano quien además recibe correspondencia en el Edificio Colseguros de la ciudad de Medellín.

Como consecuencia de ello, el Despacho por medio de auto del 01 de julio de 2020, se REQUIRIÓ a la parte demandante por el término de diez (10) para que procediera a efectuar la remisión de los traslados a dicha dirección; sin embargo, la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal impuesta, razón por la cual, se REQUIERE POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante por el término de diez (10) días para que proceda a efectuar la remisión de los traslados a dicha dirección.

NOTIFÍQUESE



EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

CH

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **09 de noviembre de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.



SARA ALZATE PINEDA
Secretaria